



Constancia Secretarial. (23/11/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de noviembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2021 000017 00

Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En lo concerniente a las disposiciones legales del procedimiento civil, estas particularmente señalan:

*“...**ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal...”

En virtud de lo anterior y, teniendo en cuenta que en el auto proferido el 13 de octubre de 2021 se omitió resolver sobre un punto que debía ser objeto de pronunciamiento (decreto de la prueba testimonial de Jesús Reimundo López), prueba que fue requerida en el escrito de contestación de la demanda de reconvenición, se procede entonces a adicionar el contenido pertinente de la providencia en cita, en los términos previstos en el artículo 287 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADICIONAR el decreto de una prueba testimonial en el punto “**2.2.- Testimoniales**” de “**La demanda de reconvenición**” en el numeral SEGUNDO del auto proferido el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dentro del presente asunto, el cual quedará de la siguiente forma:

*“...**SEGUNDO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:*

...



De la demanda de Reconvención

...

2.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado

- *Deisy Yusely Muñoz Castillo*
- *Mariela Muñoz Muñoz*
- *Richard Ruiz*
- *Ricardo Trejo*
- *Sandra Milena Ortega*
- **Jesús Reimundo López...**

SEGUNDO.- El restante contenido de la providencia se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579e8a479f475a15bd2d64046cb56a113e8e5d2039b53c5d45a5e44709335179**

Documento generado en 23/11/2021 05:20:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>